

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 26 de mayo de 2021.

Pasa a despacho del señor Juez informando que el demandado se tuvo por notificado de la demanda el día 04 de marzo de 2021. El día 10 de marzo de 2021 solicitó se le concediera el beneficio de apoderado por pobre para contestar la demanda. El apoderado por pobre se tuvo por posesionado el día 12 de abril de 2021. Los términos para contestar la demanda le vencieron el día 26 de abril de 2021. El apoderado por pobre contestó la demanda dentro del término de ley. Para proveer.



VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

Auto Interlocutorio No. 0551

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	REGULACIÓN DE VISITAS
Demandante:	VANESSA GIRALDO GRAJALES
Demandado:	JOAN DAVID RODAS CABRERA
Radicado:	2020-00309

Atendiendo a lo informado en la constancia secretarial que antecede, y dado que ya se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se dispone señalar la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M) DEL DÍA MIERCOLES VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** para que tenga lugar la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Dicha diligencia se efectuará de forma virtual conforme el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, << *Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de*

Emergencia Económica, Social y Ecológica>>, y en la cual se agotarán las siguientes etapas:

1.- Se intentará la conciliación, se interrogará a las partes, se hará control de legalidad (numerales 6 a 8 del art. 372 del C. G. del Proceso).

2.- Como quiera que el despacho considera que es posible evacuar toda la actividad probatoria en esta audiencia, conforme lo regula el parágrafo del art. 372 del CGP, en este mismo auto se procede a decretar todas las pruebas pedidas por las partes.

3.- En la diligencia se evacuarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión hasta por 20 minutos y si es posible se proferirá la sentencia en esta misma audiencia, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del art. 372 del CGP.

Se previene a las partes para que a esta diligencia se presenten con los documentos y testigos que pretendan hacer valer. Igualmente, se informa que para participar en las audiencias se enviará un enlace a las cuentas de correo electrónico informados, para lo cual se utilizará las plataformas tecnológicas de LIFESIZE y/o TEAMS conforme lo establece el numeral 7° del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17 de julio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas. Para el efecto, se advierte que es responsabilidad de los representantes judiciales de las partes garantizar la conectividad de sus convocados a la audiencia.

Se advierte a las partes que en caso de inasistencia a la audiencia les acarrearán las consecuencias contempladas en el inciso 3° del numeral. 3° del artículo 372 del C. General del Proceso así:

“Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

Al igual que las contempladas en el numeral. 4° y el inciso 5° del mismo artículo el cual establece:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.” (...)

(...) “A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)”

Se requiere a los apoderados para que alleguen al despacho la dirección de correo electrónico que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Igualmente, para que alleguen la dirección de correo electrónico de los testigos.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 392 del C. G. del P. se decretan las siguientes pruebas:

De la parte demandante:

Prueba documental: téngase como prueba el Registro Civil de nacimiento del menor MIGUEL ÁNGEL RODAS GIRALDO, Acta de audiencia de conciliación extrajudicial No. 05243 de fecha 29 de junio de 2016 a cabo ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, copia del acta No. 096-17 Audiencia de conciliación fracasada llevada a cabo ante la Comisaría Segunda de Familia de fecha 20 de diciembre de 2017, donde se solicitaba por parte de la demandante la custodia y cuidado personal, cuota alimentaria y regulación de visitas en favor del menor MIGUEL ÁNGEL.

Prueba Testimonial

Se decretan los testimonios de:

- MÓNICA DANIELA GIRALDO GRAJALES
- MATEO ESCOBAR QUINTERO

Interrogatorio de Parte

Se decreta el interrogatorio de parte del señor **JOAN DAVID RODAS CABRERA.**

De la parte demandada:

Prueba documental

téngase como prueba la copia de la asistencia y asesoría a la familia del menor MIGUEL ÁNGEL RODAS GIRALDO, por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de fecha 12/06/2020.

Prueba testimonial

Se decretan los testimonios de

- LUISA FERNANDA CARDONA LONDOÑO y
- LUIS FERNANDO CARDONA LONDOÑO.

No se decretarán los testimonios de JULIAN HERNANDO RODAS CABRERA y SANDRA PATRICIA CABRERA OSORIO, por cuanto no se dijo concretamente sobre cuál o cuáles hechos hablaría cada uno de

los testigos, tal y como lo establece el Inciso 2º del art. 392 del C.G.P., razón por la cual se limita la prueba a la ya decretada.

Interrogatorio de parte

Se decreta el interrogatorio de la demandante señora **VANESSA GIRALDO GRAJALES**.

Visita Social

Se tendrán en cuenta las visitas sociales practicadas por la Trabajadora Social del Centro de Servicios a cada uno de los hogares de los progenitores del menor MIGUEL ÁNGEL RODAS GIRALDO.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ
Lvcg

Firmado Por:

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54ffddf61b219904c040bb7509b4376635a1cfc94bef033aa22a763302d7e50a

Documento generado en 26/05/2021 06:28:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>